



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL LA ARAUCANIA.**

**REF.:** Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **“CAPACITACIONES E.S. LIMITADA”, R.U.T. N°78.948.210-1**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, Línea Regular, año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 1017 /

**TEMUCO**

17 JUN. 2016

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar un programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, “Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz”. La Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, aprobó las normas y procedimientos para la ejecución de la modalidad; línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, que la Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, que aprobó Bases de tercer Concurso Línea Regular, modalidad abierta, del programa Más Capaz 2015 y Resolución Exenta N°2552, de fecha 29 de mayo de 2015, ambas de este Servicio Nacional, aprobó el “Listado de Requerimientos de Planes Formativos para la capacitación en Oficios”, en el marco del tercer concurso para la línea regular, modalidad abierta, programa Más Capaz 2015, que la Resolución Exenta N°3320, de fecha 10 de agosto de 2015, el SENCE seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos, en el marco del tercer concurso, modalidad abierta de la línea regular del Programa Más Capaz, resultando seleccionado el organismo técnico de capacitación “Capacitaciones E.S. Limitada”, en adelante “OTEC”, “Organismo capacitador” y/o “Infractor”, R.U.T. 78.948.210-1, representado legalmente por don Marco Jiménez Romero, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Arturo Prat N°696, oficina N°401, comuna de Temuco, región de La Araucanía. Que la Resolución Exenta N°1675, de fecha 28 de agosto de 2015, aprueba convenio de condiciones generales de ejecución de cursos, en el marco del programa Más Capaz, Tercer concurso, modalidad abierta, línea regular, año 2015.

2.-Que, en fecha 17 febrero de 2016, doña Katerin Espinoza Salinas, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], presenta denuncia contra el organismo capacitador aludido precedentemente, respecto al curso "Recepcionista Hotelero con inglés y Mapudungun"; código SENCE MCR-15-03-09-0150-1, ejecutado entre el 4 de diciembre de 2015 al 09 de marzo de 2016. Que ante dicha denuncia se fiscaliza el curso ya aludido, en fecha 18 de febrero de 2016, constatando según denuncia de las participantes del curso los siguientes hechos irregulares:

- a) Respecto a las alumnas inicialmente inscritas, el OTEC paga en forma desfasada o atrasada el pago subsidio (sea movilización y colación, y cuidado infantil).
- b) Respecto a las alumnas que ingresaron en calidad de reemplazantes, a la fecha de la fiscalización 18 de febrero de 2016, no se les había cancelado ningún tipo de subsidio (sea movilización y colación, y cuidado infantil).

3.-Que, mediante el ORD. N°381, de fecha 24 de febrero de 2016, se formulan cargos al OTEC en cuestión, por los hechos irregulares aludidos.

4.-Que, en fecha 11 de marzo de 2016, el OTEC presenta escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Marco Jiménez Romero, quien expone lo siguiente:

*"(...) los subsidios fueron pagados semana a semana, a todos los alumnos que asistieron a clases desde el inicio. En cuanto al no pago sistemático de los alumnos que ingresaron posteriormente, en calidad de ingresados y reemplazantes, sus subsidios fueron cancelados retroactivamente una vez aprobado en anexo de AO N°35755, en el cual se autoriza a las nuevas incorporaciones y reemplazos y por consecuencia sus respectivos hijos. Referente a algún retraso detectado en el pago de los subsidios, de quienes ingresaron desde el inicio del curso, podemos mencionar que los pagos se realizan semana a semana. Los subsidios fueron pagados correctamente, muestra de ello es que las planillas de subsidios fueron firmadas en su totalidad por las alumnas (las planillas firmadas de recepción de subsidios serán entregadas con todo los dc de cierre del curso, este ya se encuentra terminado, sin embargo, se adjuntan las planillas de resumen interno, donde se registra el monto semanal por alumno), asimismo es necesario considerar que cumplimos con lo establecido en las bases, respecto a que debían ingresarse todos los hijos de los beneficiarios, menores de 5 años, al momento de ser matriculados, existiendo alumnas que constaban con 2 niños (aprobados en el acuerdo operativo) y por consecuencia se les canceló sistemáticamente su subsidio. Aun cuando por error de sistema, el cambio autorizado de Servicio de cuidado infantil a subsidio directo de cuidado infantil no era reflejado en el AO aprobado N°32053 (se adjunta)".*

5.-Que, el escrito de descargos presentado por el infractor, no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular, descrito en el considerando segundo (2), letra a), acreditado mediante copia del "Acta de Declaración", de fecha 17 de febrero de 2016, suscrita por doña Katerin Espinoza, delegada del curso en cuestión, "Acta de Fiscalización a Curso" y segunda "declaración" de tipo colectivo, suscrita por participantes del curso, ambos documentos de fecha 18 de febrero de 2016, que entre los documentos presentados por el OTEC, los que corresponden a un set de "comprobantes de transferencia de fondos", referentes a la participante doña Cecilia García Jara, dichos documentos si bien, consignan que la participante percibió subsidios, estos fueron entregados

desfasadamente, según consta en fojas N°100 a la N°109, que en relación al otro set de documentos presentado por el OTEC, correspondiendo este a copia de planillas de pago de subsidio, estos no permiten acreditar fehacientemente que las participantes del curso, hayan percibido los correspondientes subsidios, en las fechas en que estos debieron ser entregados por el organismo capacitador, por cuanto lo acreditado en la fiscalización, discrepa totalmente de la versión indicada por el OTEC, que el hecho irregular infringe lo indicado en la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, título B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3)"Componentes Subsidios y Aportes", letra a) "Subsidio diario", en el cual se señala que el pago de los subsidios deberá realizarse con una frecuencia máxima semanal, y letra b) "Cuidado Infantil", que indica que existirá la entrega de un subsidio directo al participante de \$4000, por día asistido de éste, por el período de ejecución de la fase lectiva, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra e) el cual indica como infracción *"retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*, específicamente se constata que el OTEC paga con retraso los subsidios a los participantes inscritos inicialmente en el curso, es menester precisar que al momento de la fiscalización, no estaban disponible para su revisión las respectivas planillas de pago de subsidios, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, el escrito de descargos presentado por el infractor, no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular, descrito en el considerando segundo (2), letra b), acreditado mediante copia del "Acta de Declaración", de fecha 17 de febrero de 2016, suscrita por doña Katerin Espinoza, delegada del curso en cuestión, "Acta de Fiscalización a Curso", y segunda "declaración" de tipo colectivo, suscrita por participantes del curso, ambos documentos de fecha 18 de febrero de 2016, que entre los documentos presentados por el OTEC, se encuentra el set de copia de planillas de pago de subsidio, si bien estas cuestan con la firma de las participantes, esto no significa que las participantes hayan percibido en dichas fechas el pago correspondiente, por cuanto lo constatado en terreno y lo declarado por éstas, discrepa de los dichos del organismo capacitador, que el hecho irregular infringe lo indicado en la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, título B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3)"Componentes Subsidios y Aportes", letra a) "Subsidio diario", en el cual se señala que el pago de los subsidios deberá realizarse con una frecuencia máxima semanal, y letra b) "Cuidado Infantil", que indica que existirá la entrega de un subsidio directo al participante de \$4000, por día asistido de éste, por el período de ejecución de la fase lectiva, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra c), el cual indica como conducta irregular *"no pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder"*, específicamente se constata en la fiscalización de fecha 18 de febrero de 2016, que el OTEC no ha cancelado los subsidios respectivos, a las participantes que ingresaron como reemplazantes, es menester precisar que al momento de la fiscalización, no estaban disponible para su revisión las respectivas planillas de pago de subsidios, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

7.-Que, la Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

8.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°147, y en los documentos que lo acompañan, siendo estos: Acuerdo Operativo y sus anexos, escrito de descargos, declaración colectiva de participantes, declaración de denuncia, Acta de Fiscalización de Cursos, copia de registro de asistencia, copia de planillas de subsidios, copia de comprobantes de transferencia de fondos, copia de registro de contenidos y asistencia, entre otros.

9.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTO:**

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese, multas administrativas al organismo técnico de capacitación "**CAPACITACIONES E.S. LIMITADA**", RUT **78.948.210-1**, habida consideración de los descargos presentados y de la agravante existente:

a) Multa equivalente a **20 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra e), el cual indica como infracción "*retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio*", específicamente se constata que el OTEC paga con retraso los subsidios a los participantes inscritos inicialmente en el curso.

b) Multa equivalente a **35 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°2553, de fecha 29 de mayo de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra c), el cual indica como conducta irregular *"no pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder"*, específicamente se constata en la fiscalización de fecha 18 de febrero de 2016, que el OTEC no ha cancelado los subsidios respectivos, a las participantes que ingresaron como reemplazantes.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional para el caso, en que el ejecutor no pague las multas dentro de 10 días hábiles, SENCE se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionado en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JJH/evr/jjm  
Distribución:

- Representante legal OTEC "CAPACITACIONES E.S LTDA."
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Archivo.